

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1658

VISTO:

La Ley N° 330 y sus modificatorias y el Código Tributario (t.o.); y

CONSIDERANDO:

Que esta Administración Tributaria Provincial ha resuelto implementar un Sistema independiente de Declaración Jurada y Pago de los Impuestos: "sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10%-Ley 3565-" y "Fondo para Salud Pública" atribuyéndole características y requisitos propios a cada uno de ellos, logrando además, dar mayor claridad a la determinación, recaudación y fiscalización de los impuestos provinciales;

Que en consecuencia, corresponde aprobar los nuevos modelos de formularios a ser utilizados por los contribuyentes para la liquidación y pago de los anticipos mensuales del impuesto "sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10%-Ley 3565-" y "Fondo para Salud Pública" y disponer las nuevas fechas de vencimiento para la presentación y pago de este último;

Por ello;

LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE

Artículo 1º: Apruébense los Formularios que a continuación se detallan y cuyos modelos se adjuntan:

* AT N° 3099 "Declaración Jurada Mensual Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10%-Ley 3565-".

* AT N° 3096 "Declaración Jurada Mensual Impuesto Fondo para Salud Pública –Ley 49 –".

* AT N° 3097 "Volante de Pago Fondo Salud Pública – Ley 49 –".

Los mismos se obtendrán de la página web ingresando con la clave fiscal correspondiente.

Artículo 2º: Los contribuyentes y responsables deberán utilizar obligatoriamente para el cumplimiento de los requisitos formales y de pago de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10%-Ley 3565- y Fondo para Salud Pública, los formularios aprobados por el artículo 1º, a partir del **período fiscal mayo** de 2010.

Artículo 3º: Las fechas de vencimiento para la **presentación y pago del Impuesto Fondo para Salud Pública** que regirán a partir del **período fiscal mayo** de 2010, son las que se determinan a continuación:

a) Contribuyentes en general: terminación de CUIT: 0,1 -2,3 – 4,5 – 6,7 – 8,9 – los días: 7 – 8 – 9 – 10 – 11 o hábil posterior respectivamente, del mes siguiente

//-2-



2010: "AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO DE 1810"

//-2- Continuación Resolución General N° 1658
en el cual se devengaren las remuneraciones.

b) Las Direcciones de Administración de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Tesorería General de la Provincia y los Municipios: hasta el día 15 del mes subsiguiente, al período en el cual se devengaren las remuneraciones.

Artículo 4º: Déjese sin efecto toda norma que se oponga a la presente.

Artículo 5º: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL,
RRP/DNA
lvc/vib